



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 7947

MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023

Los Delegados Departamentales del Atlántico en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, su Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006 y la Resolución No. 5510 de 06 de julio de 2012 expedida por el señor Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 036 del 19 de marzo de 2019, expedida por los Registradores Especiales de Barranquilla, se impone sanción por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$7.812.420)**, al (a) señor (a) **ARNOLD FABIAN CORONELL PUA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1045744924, por la no firma del acta de escrutinio, formulario E-14, en las elecciones de **PRESIDENTE PRIMERA VUELTA**, realizadas el día 27 de mayo de 2018 en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

Que la mencionada Resolución constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada el 19 de mayo de 2021.

Que el precitado acto administrativo presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo acorde a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Delegado Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago vía Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en contra del (a) señor (a) **ARNOLD FABIAN CORONELL PUA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1045744924, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de la sanción correspondiente a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$7.812.420)**,
2. Por la suma correspondiente a los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible, 19 de mayo de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, acorde al artículo 9° de la Ley 68 de 1923.
3. Por las costas que se generen con ocasión del presente proceso de Cobro Coactivo que serán liquidadas al momento efectivo del pago de la obligación.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

QUARTO: Realizar investigación de bienes del sancionado y, de ser necesario, se decreten las medidas cautelares que garanticen el recaudo efectivo de la obligación a su cargo.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este mandamiento de pago al sancionado para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación (artículos 826 y 830 Estatuto Tributario), pague en el Banco Popular cuenta de ahorros No. 220-012-11008-6, Código 8, a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para estos efectos deberá comunicarse con los Delegados Departamentales para obtener la liquidación del valor total a pagar.

TERCERO: Contra el presente mandamiento de pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario, las cuales deberán proponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo.

Delegado Departamental del Registrador Nacional en el Atlántico
Encargado de ambos despachos mediante resolución No 2996 del 7 de febrero de 2023.

CUARTO: Realizar investigación de bienes del sancionado y, de ser necesario, se decreten las medidas cautelares que garanticen el recaudo efectivo de la obligación a su cargo.

Luz Margarita Pardo

Luz Margarita Pardo

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno (Artículo 833-1 Estatuto Tributario).

CÚMPLASE

JOSE DUARTE CARREÑO

Delegado Departamental del Registrador Nacional en el Atlántico
Encargado de ambos despachos mediante resolución No 2996 del 7 de febrero de 2023.

Luz Margarita Pardo
Proyectó

Enrique Nuñez
Revisó

Vanessa Pimiento E.
Aprobó